

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI - MES III

Caracas, jueves 11 de diciembre de 2008

Nº 5.898 Extraordinario

SUMARIO

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 21 Procedimiento para la Certificación de Productos y Partes.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 60 Licencias al Personal Aeronáutico.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 145 Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 22 Aprobación de Organizaciones de Diseño y Producción de Vehículos Aéreos Ultralivianos.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 101 Dirigible Tripulados y no Tripulados, Globos Cautivos, Cometas, Cohetes no Tripulados, Globos Libres Tripulados y no Tripulados.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 267 Sistemas de Comunicaciones de Datos Digitales y Sistemas de Comunicaciones Orales.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 15 Gestión Sanitaria de Residuos y Desechos Sólidos en Aeródromos y Aeropuertos Nacionales e Internacionales.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 1 Definiciones y Abreviaturas.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 91 Operaciones Generales de Aeronaves.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 113 Transporte de Animales Vivos por Vía Aérea a Nivel Nacional o Internacional.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 279 Servicio de Búsqueda y Salvamento.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº. PRE-CJU-158-08
DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2008

198º, 149º y 10º

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.215, de fecha 23 de junio de 2005; reimpresa por error material del ente emisor en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.226, de fecha 12 de julio de 2005, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 3 y 5 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho,

Dicta,

La siguiente:

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 21 (RAV 21) PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y PARTES.

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

SECCIÓN 21.1. APLICABILIDAD:

(a) La presente Regulación establece:

(1) Los requerimientos referidos a los procedimientos para:

- (i) Solicitud y emisión de convalidación de certificados de tipo emitidos por las autoridades aeronáuticas de Estados de diseño signatarios del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.
- (ii) Solicitud y emisión de convalidación de certificados de tipo suplementarios emitidos por las autoridades aeronáuticas de Estado de diseño signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.
- (iii) Solicitud y emisión de aprobaciones de campo emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
- (iv) Solicitud y emisión de Certificados de aeronavegabilidad y aprobaciones de aeronavegabilidad para exportación.
- (v) Aceptación de materiales, partes y componentes (PMA).
- (vi) Aceptación de autorizaciones de orden técnica estándar (TSO).
- (vii) Solicitud y emisión de autorizaciones a Organizaciones de

- "001" indica que la empresa explotadora de la aeronave codificada con tres letras usando el código Baudot) y un número de serie (notación binaria) están codificados en los bits 44 a 61 y 62 a 73 respectivamente;
 - "011" indica que la dirección de aeronave de 24 bits está codificada en los bits 44 a 67 y que cualquier otro número de ELT (notación binaria) en la misma aeronave está codificada en los bits 68 a 73.
 - Los Estados asegurarán que cada radiobaliza con el distintivo de país del Estado, tenga una clave única y esté registrada en la base de datos. La clave única de las radiobalizas codificadas en serie puede facilitarse incluyendo el número de certificado de aprobación de tipo COSPAS-SARSAT que es un número único asignado por COSPAS-SARSAT para cada modelo aprobado de ELT, como parte del mensaje ELT.
- (h) En el protocolo de usuario de la aviación o de localización de usuario (designado por el bit 26=1 y el valor "001" en los bits 37 a 39), las marcas de nacionalidad y de matrícula de la aeronave
- (i) estarán codificadas del bit 40 al 81, utilizando el código Baudot modificado, para codificar siete caracteres alfanuméricos. Estos datos estarán justificados a la derecha utilizándose el "espacio" Baudot modificado ("100100") donde no haya caracteres.
- (j) Los bits 84 y 85 (protocolo de usuario o de localización de usuario) o el bit 112 (protocolos de localización) indicarán la frecuencia de cualquier transmisor de recalada que pueda integrarse al ELT.
- (k) En los protocolos de localización normalizados y nacionales, todos los datos de identificación y localización se codificarán en notación binaria con el bit menos significativo justificado a la derecha. El designador del explotador de la aeronave (código de tres letras) se codificará en 15 bits con el código Baudot modificado, usando sólo los cinco (5) bits de más a la derecha por letra y suprimiendo el bit de más a la izquierda que tiene un valor de uno (1) para las letras.

CÓDIGO BAUDOT MODIFICADO

Tabla 5-1. Código Baudot modificado

Letra	Código		Cifra	Código	
	MSB	LSB		MSB	LSB
A	111000		(-)*	011000	
B	110011				
C	101110				
D	110010				
E	110000		3	010000	
F	110110				
G	101011				
H	100101				
I	101100				
J	111010		8	001100	
K	111110				
L	101001				
M	100111				
N	100110				
O	100011		9	000011	
P	101101		0	001101	
Q	111101		1	011101	
R	101010		4	001010	
S	110100				
T	100001		5	000001	
U	111100		7	011100	
V	101111				
W	111001		2	011001	
X	110111		7	010111	
Y	110101		6	010101	
Z	110001				
()**	100100				

MSB = bit más significativo
 LSB = bit menos significativo
 * = Quié
 ** = Espacio

EJEMPLOS DE CODIFICACIÓN

Número de serie del ELT

25	27	36	37	40	44	63	64	73	74	83	85		
F	1	PAÍS	0	1	1	T	T	T	C	VEASE NOTA 1	VEASE NOTA 2	A	A

Dirección de aeronave

25	27	36	37	40	44	67	68	73	74	83	85		
F	1	PAÍS	0	1	1	T	T	T	C	VEASE NOTA 1	VEASE NOTA 2	A	A

Designador de empresa explotadora y número de serie de la aeronave

25	27	36	37	40	44	63	64	73	74	83	85			
F	1	PAÍS	0	1	1	T	T	T	C	DESIGNADOR DE 3 LETRAS DE LA EMPRESA EXPLOTADORA	NÚMERO DE SERIE 1-4096	VEASE NOTA 2	A	A

Marca de matrícula de la aeronave

25	27	36	37	40	81	83	85			
F	1	PAÍS	0	0	1	MAHCA DE MATRICULA DE LA AERONAVE (7 CARACTERES ALFANUMÉRICOS MÁXIMO) (42 BITS)	0	0	A	A

- T = Tipo de radiobaliza TTT = 000 indica que el número de serie del ELT está codificado;
 = 001 indica que la entidad explotadora y el número de serie están codificados;
 = 011 indica que la dirección de aeronave de 24 bits está codificada.
- C = Bit de bandera de certificado: 1 = indica que el número de certificado de aprobación de tipo de COSPAS-SARSAT está codificado en los bits 74 a 83 y
 0 = indica otras circunstancias
- F = Bandera de formato: 0 = Mensaje breve
 1 = Mensaje largo
- A = Dispositivo de radiobaliza auxiliar: 00 = Sin dispositivo de radiolocalización
 01 = 121.5 MHz
 11 = otro dispositivo de radiolocalización auxiliar

- Nota 1.** — Diez bits, todos "0" o según el uso nacional.
- Nota 2.** — Número de certificado de aprobación de tipo de COSPAS-SARSAT en notación binaria con el bit menos significativo a la derecha, o según el uso nacional.
- Nota 3.** — Número de serie, en notación binaria con el bit menos significativo a la derecha de otros ELT que se lleven en la misma aeronave o valor preestablecido "0" cuando sólo se lleva ELT.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana, que tenga relación con los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

SEGUNDA: La presente Providencia entrará en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. José Luis Martínez Bravo
 Presidente del INAC
 Según Decreto Nº 5.909 del 04-03-08.
 Publicado en Gaceta Oficial
 De la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 38.883 del 04-03-08

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 Nº PRE-CJU-174-08
 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2008**

198°, 149° y 10 °

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.215, de fecha 23 de junio de 2005; reimpresa por error material del ente emisor en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.226, de fecha 12 de julio de 2005, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 3 y 5 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho,

Dicta

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 15
(RAV 15)**

**GESTIÓN SANITARIA DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN
AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS NACIONALES E
INTERNACIONALES.**

**CAPITULO A
GENERALIDADES.**

SECCIÓN 15.1 APLICABILIDAD.

La presente Regulación establece los requerimientos y criterios para la gestión sanitaria de los residuos y desechos sólidos en aeródromos y aeropuertos nacionales e internacionales, de pasajeros, carga y correo, provenientes de aeronaves procedentes de vuelos nacionales e internacionales, así como la gestión sanitaria de los desechos y residuos sólidos en aeropuertos nacionales e internacionales correspondiente a las áreas aeroportuarias.

SECCIÓN 15.2 DEFINICIONES:

AERÓDROMO. Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

AEROPUERTO. Todo aeródromo de uso público, en el que existan de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

AEROPUERTO INTERNACIONAL. Todo aeropuerto designado por la República Bolivariana de Venezuela, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, así como procedimientos similares, y en el que existen de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

AEROPUERTO NACIONAL. Todo aeródromo destinado a la operación de vuelos dentro del territorio venezolano.

ÁREAS AEROPORTUARIAS. Todas las áreas dentro del sistema aeroportuario conformadas por el lado tierra y el lado aire.

DESECHOS. Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

ESTERILIZACIÓN: Eliminación de toda forma de vida de un medio o material, lo que se lleva a cabo generalmente por medios físicos, por ejemplo, filtración, o por muerte de los organismos por calor, productos químicos u otra vía. Excluyendo por lo tanto, cualquier técnica que resulte solamente en un daño a los microorganismos o atenuación de la actividad de cualquier tipo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

INCINERACIÓN. Proceso de tratamiento de residuos y desechos por medio de combustión controlada, con vistas a eliminar riesgos a la salud pública y al ambiente, y tendiente a la reducción de su peso y volumen.

MANEJO. Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final y cualquier otra operación que los involucre.

MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE VUELOS INTERNACIONALES. Tratamiento especial que debe darse a los residuos y desechos provenientes de vuelos internacionales, diferenciando el circuito de recolección, transporte y disposición final de estos residuos y desechos, respecto del resto de los generados en el aeródromo, con el fin de evitar riesgos fitosanitarios y zoonosanitarios.

MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. Movimiento de residuos y desechos sólidos de un Estado a otro.

MINIMIZACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Acción de reducir la generación de desechos sólidos.

PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:

Conjunto de actividades y estrategias integradas, destinadas a regular los procedimientos operacionales de manejo de residuos y desechos sólidos, contemplando los aspectos referentes a recolección, separación, minimización, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final, vigilancia, y control, que resulten en disposiciones eficientes en cuanto al resguardo de la calidad ambiental y de la seguridad sanitaria.

RECOLECCIÓN. Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.

RESIDUOS. Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento, específicamente por la extracción de su parte valorizable.

RESIDUOS SÓLIDOS. Residuos en estado sólido, incluyéndose las sustancias lodosas, resultantes de los procesos de tratamiento de efluentes líquidos y los generados por los equipamientos e instalaciones destinados al control de la polución, excluyendo los excrementos humanos.

RELLENO SANITARIO. Dispositivo destinado a la recepción y colocación adecuada, ordenada y como almacenamiento permanente en el suelo, de los desechos sólidos; que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, con el objeto de evitar riesgos a la salud y controlar los desequilibrios ambientales que puedan generarse.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. Conjunto de equipamientos, instalaciones, procesos y procedimientos, que tienen como objetivo la alteración de características físicas, químicas y biológicas de residuos y desechos sólidos, con el fin de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo, reduciendo de esta manera los riesgos a la salud pública y al ambiente.

RECICLAJE. Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que mantienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o refabricados, convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan, y se utilizan como materia prima.

RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS. Residuos y desechos que debido a sus características revisten algún tipo de peligrosidad (toxicidad, corrosividad, explosividad, inflamabilidad, reactividad), por lo que se requiere de normas y procedimientos específicos para su manipulación, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPITULO B.**PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DE AEROPUERTO.****SECCIÓN 15.3 GENERALIDADES.**

Para administrar los residuos y desechos sólidos, en los aeropuertos nacionales e internacionales, se debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica y ante los organismos nacionales competentes en la materia, un Plan de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos de Aeropuerto, que contemple:

- (a) Tipo y origen de residuos;
- (b) Naturaleza, clasificación y cantidad de residuos y desechos sólidos;
- (c) Inventario de residuos y desechos, el cual debe comprender:
 - (1) Identificación del generador.
 - (2) Ubicación.
 - (3) Tipo de residuo o desecho.
 - (4) Cantidad promedio de generación diaria.
 - (5) Especificaciones del tipo de acondicionamiento necesario.
 - (6) Definición del local y frecuencia de recolección.
- (d) Sistema de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento o procesamiento y disposición final, así como localización de puntos de recolección;
- (e) Instalación de tratamiento de residuos dentro del área de gestión de los mismos;

- (f) Sistema de tratamiento o disposición final propuesta;
- (g) Sistema de control o monitoreo;
- (h) Responsable técnico para la administración y ejecución del Plan de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos;
- (i) Recursos humanos, técnicos y financieros necesarios e implementados en las actividades;
- (j) Sistema de documentación, análisis de datos e información.
- (k) Plan de educación sanitaria y ambiental para la población fija y móvil de unidades aeroportuarias.
- (l) Definición de indicadores de evaluación del proceso de gestión de residuos y desechos Sólidos.

CAPITULO C.

MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS EN LAS ÁREAS AEROPORTUARIAS.

SECCIÓN 15.4 PLANIFICACIÓN.

- (a) La planificación del manejo de los residuos y desechos sólidos generados en las áreas aeroportuarias, debe fundamentarse en un plano general del aeropuerto que contenga todos los edificios, instalaciones y vías de acceso, debiendo remarcarse en él, todos los puntos de generación de residuos y desechos, así como los sitios de almacenamiento.
- (b) Deben estudiarse diferentes posibles rutas de recolección de residuos y desechos sólidos, así como las rutas de salida a los sitios de almacenamiento o al respectivo relleno sanitario.
- (c) En la planificación del manejo de los residuos y desechos sólidos generados en las áreas aeroportuarias, deben observarse y considerarse las siguientes etapas:
 - (1) Generación.
 - (2) Recolección.
 - (3) Separación y clasificación.
 - (4) Tratamiento o procesamiento.
 - (5) Transporte.
 - (6) Disposición final controlada.

SECCIÓN 15.5 ALMACENAMIENTO.

- (a) Los residuos y desechos sólidos generados en las áreas aeroportuarias, procesados o no, deberán ser almacenados en recipientes adecuados a su volumen, volumen y características particulares, con el fin de evitar su dispersión.
- (b) A los fines de almacenar los residuos y desechos generados en las áreas aeroportuarias, éstos se deben separar de acuerdo a su carácter orgánico o inorgánico, identificando en tal sentido los recipientes o contenedores. Para los residuos y desechos orgánicos, debe evitarse en su almacenamiento, la presencia de líquidos.
- (c) Los residuos sólidos inorgánicos deben separarse, de acuerdo a su composición y características, con el objeto de facilitar el posterior reciclaje de los mismos o la aplicación de un procedimiento alterno de recuperación de la parte valorizable, autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Tal división en el almacenamiento debe responder al material preponderante en la conformación del residuo sólido, de la siguiente manera:
 - (1) Papel, en todas sus presentaciones.
 - (2) Vidrios.
 - (3) Plásticos.
- (d) Los contenedores y recipientes destinados al almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos, deben poseer las siguientes características:
 - (1) Poseer hermeticidad.
 - (2) En ningún caso pueden recibir una cantidad superior a cuarenta (40) kilogramos de peso.
 - (3) Estar adecuadamente ubicados y cubiertos.

- (4) Estar contruidos con materiales impermeables y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados.
- (5) Cualquier otra que el explotador considere de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Plan de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos de Aeropuerto.
- (6) Identificación en color verde para residuos y desechos orgánicos (restos de alimentos secos).
- (7) Identificación para residuos y desechos inorgánicos, divididos de la siguiente manera:
 - (i) Color amarillo para papel, cartón, etc.
 - (ii) Color blanco para vidrio.
 - (iii) Color negro para plásticos.

- (e) Con el fin de prevenir los posibles deterioros que pueden sufrir los contenedores, (abolladura, corrosión, rodamientos dañados, mal aspecto), debido a las condiciones de operación de los mismos, deben adoptarse las siguientes medidas:

- (1) Dimensionar adecuadamente las características de los contenedores en relación a la cantidad de residuos y desechos que debe soportar.
- (2) Regularizar el piso de los lugares de operación de los contenedores y recipientes.
- (3) Posicionar los contenedores lo más cerca posible a las áreas de recolección sin interferir en las actividades rutinarias de las áreas aeroportuarias y alejados en lo posible de las áreas destinadas a la prestación de servicios de alimentos.

SECCIÓN 15.6 RECOLECCIÓN.

- (a) La recolección se considera una operación continua, conforme al Plan de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos de Aeropuerto y en coordinación con la autoridad municipal.
- (b) El transporte de residuos y desechos sólidos deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto.
- (c) Para la implantación de una ruta de recolección es preciso determinar el tipo y volumen de residuos y desechos generados diariamente en cada punto. En función de este estudio, deben definirse la frecuencia y los horarios de recolección en cada punto y también la localización de los recipientes (papeleras, contenedores, camiones recolectores, etc.).

SECCIÓN 15.7 APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

- (a) Los residuos sólidos generados en las áreas aeroportuarias, cuyo estado y características lo permitan, una vez separados de acuerdo a sus características (papel, vidrio o plásticos), deben ser aprovechados mediante su reincorporación al proceso productivo, ya sea por medio de su recuperación, reciclaje, reducción o cualquier medio de extracción de su parte valorizable, siempre que no representen riesgos a la salud y al ambiente.
- (b) La selección de un sistema de aprovechamiento en particular, por parte del explotador de aeropuerto, queda sujeta a las regulaciones que sobre la materia dicte el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

SECCIÓN 15.8 TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.

- (a) Los desechos sólidos pueden ser procesados mediante compactación, incineración o cualquier otro medio establecido en el Plan de Gestión de Residuos y Desechos de Aeropuerto y aprobado por la autoridad competente, antes de ser trasladados al relleno sanitario municipal autorizado.
- (b) El diseño, construcción y operación de los sistemas de procesamiento, debe efectuarse de conformidad con las normas técnicas establecidas por las autoridades competentes.

SECCIÓN 15.9 DISPOSICIÓN FINAL.

- (a) Los residuos sólidos que conserven características aprovechables, deben ser destinados al reciclaje, reducción o cualquier método de recuperación de su parte valorizable, autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- (b) Los desechos sólidos generados en las áreas aeroportuarias y los residuos que no puedan ser reciclados y procesados por medio de la tecnología disponible, deben destinarse a un sitio de disposición final.
- (c) Los desechos sólidos generados en las áreas aeroportuarias deben ser dispuestos en un relleno municipal autorizado.
- (d) Los desperdicios del aeropuerto deben ser recolectados en un punto determinado o centro de acopio, el cual debe permanecer aseado en todo momento.
- (e) Se debe programar una limpieza integral del punto determinado o centro de acopio, así como de los contenedores. De la misma manera debe programarse una desinfección, una desinsectación y una desratización periódicas.

CAPÍTULO D.**MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE VUELOS INTERNACIONALES.****SECCIÓN 15.10 MANEJO.**

- (a) El manejo de los residuos y desechos sólidos provenientes de vuelos internacionales debe observar un procedimiento diferenciado del establecido para los residuos y desechos generados en las áreas aeroportuarias. Tal procedimiento debe formar parte del Plan de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos de Aeropuerto.
- (b) Los restos de alimentos se deben depositar y manipular fuera del área de manejo de los productos nacionales, se acumularán en recipientes a prueba de derrames debidamente tapados y se identificarán por vuelo y por la fecha de descarga.

SECCIÓN 15.11 TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO.

- (a) Con el fin de evitar riesgos fitosanitarios y zoonos, así como de resguardar la salud y el ambiente en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, todos los residuos y desechos sólidos provenientes de vuelos internacionales, previo almacenamiento temporal y, sin salir de la plataforma, deberán dirigirse inmediatamente a las instalaciones de incineración o esterilización. Podrán también destinarse los residuos y desechos sólidos a cualquier otro procedimiento autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con el fin de garantizar la inocuidad de los mismos.
- (b) Con el objeto de resguardar la salud y el ambiente, bajo ningún concepto, los residuos sólidos provenientes de vuelos internacionales, así mantengan características que permitan la recuperación de su parte valorizable, podrán ser dirigidos a procesos de reciclaje, o aquel que determine el explotador para los residuos sólidos emanados de las áreas aeroportuarias.
- (c) Durante la operación de los incineradores deben verificarse las emisiones de los mismos y el retorno de los combustibles que pueden causar desperfectos.
- (d) Con el fin de evitar los riesgos relativos a los desperfectos de operación señalados en el párrafo anterior, se debe:
 - (1) Inspeccionar periódicamente los incineradores para eliminar residuos y acumulación de residuos junto a la llama.
 - (2) Revisar y ajustar los incineradores con la asistencia técnica del fabricante.
 - (3) Utilización de los aditivos especificados por el fabricante.
- (e) Las empresas que realicen las actividades descritas en el párrafo anterior, deberán informar a la Autoridad Aeronáutica, acerca del personal autorizado para llevarlo a cabo.

- (f) Las empresas que realicen las actividades descritas en el párrafo anterior, deben llevar un registro pormenorizado de todos los procedimientos efectuados. Dichos registros deben mantenerse por lo menos durante seis (6) meses en poder de la empresa.
- (g) Todos los residuos y desechos sólidos de las aeronaves, deberán ser destinados a relleno sanitario después de incineración, o del proceso aprobado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente o por las autoridades competentes en la materia.

CAPÍTULO E**RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS.****SECCIÓN 15.12 MANEJO.**

Todo lo atinente al manejo, generación, recolección, transporte y disposición final de residuos y desechos peligrosos, debe responder a lo establecido en la Ley de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

CAPÍTULO F**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Todo lo no previsto en la presente Regulación Aeronáutica Venezolana y que guarde relación con la gestión de los residuos y desechos sólidos de aeropuertos, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, en observancia de la legislación venezolana vigente sobre la materia.

SEGUNDA: La presente Providencia entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO
Presidente del INAC
Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 del 04-03-08

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
No. PRE-CJU-175-08
DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008.

198°, 149° y 10°

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.215, de fecha 23 de Junio de 2005; reimpresa por error material del ente emisor en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226, de fecha 12 de Julio de 2005, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 3 y 5 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho,

Dicta,

La siguiente:

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 1
(RAV 1)
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS****SECCION 1.1 DEFINICIONES GENERALES**

La presente regulación contiene las Definiciones y Abreviaturas, así como la terminología empleada en todos los capítulos, secciones y partes que componen las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas,